

**JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracciones I y VI y 4º fracciones I y II de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 14, en sus fracciones I, III y IV del mismo ordenamiento legal; 138 fracción IV y 140 del Reglamento Interno; y 21, fracciones III y XXI del Reglamento Orgánico, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Instituto Politécnico Nacional es la Institución Educativa del Estado que fue creada para consolidar, a través de la educación, la independencia económica, científica, tecnológica, cultural y política para alcanzar el progreso de la nación;

Que la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional señala como objetivos de dicha Casa de Estudios, los de contribuir, a través del proceso educativo, a la transformación de la sociedad en un sentido democrático y de progreso social, para lograr la justa distribución de los bienes materiales y culturales dentro de un régimen de igualdad y libertad, así como investigar, crear, conservar y difundir la cultura para fortalecer la conciencia de la nacionalidad, procurar el desarrollo de un elevado sentido de convivencia humana y fomentar en los educandos el amor a la paz y los sentimientos de solidaridad hacia los pueblos que luchan por su independencia;

Que dentro de las atribuciones de este Instituto se encuentran las de adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente, programar y promover las actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo armónico de la personalidad del educando, así como aquellas de interés para la comunidad politécnica y para la sociedad en general;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 señala que un Estado de Derecho es inconcebible sin el respeto irrestricto a los derechos humanos y que para vigilar el apego a la legalidad como principal obligación del gobierno y hacer valer los principios de imparcialidad e igualdad como criterios centrales de toda la administración pública, es preciso que la educación tenga instrumentos legales adecuados frente a posibles actos de autoridad que puedan ser violatorios de sus derechos;

Que derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 mencionado, el Ejecutivo Federal expidió el Programa Nacional de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos, el cual dispone que la dinámica de la sociedad mexicana ha impulsado una transformación en sus demandas y aspiraciones y que en los últimos años se advierte una cultura política más participativa y democrática que reclama el respeto absoluto a los derechos humanos;

Que dicho Programa Nacional establece también que el gobierno mexicano comparte las aspiraciones de la sociedad y está convencido de que el respeto a los derechos humanos es parte fundamental del Estado de Derecho, por lo

que ha impulsado la construcción de un esquema institucional que contribuya a hacer realidad esta demanda de la sociedad;

Que el Programa Nacional de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos referido señala dentro de sus objetivos los de fortalecer una cultura de respeto a los derechos humanos; consolidar mecanismos institucionales para su protección; continuar las acciones para erradicar la impunidad en los casos de violaciones comprobadas; diseñar mecanismos que permitan identificar avances y obstáculos de políticas de respeto a los propios derechos humanos; incrementar la difusión entre la opinión pública, de los mecanismos de su promoción y protección; y promover la colaboración entre el sector público y la sociedad civil, a través de mecanismos institucionales y legales existentes para fortalecer su protección;

Que entre las líneas de acción para llevar a cabo las estrategias previstas en el Programa Nacional de referencia se encuentran, entre otras, las de promover dentro de las instituciones de educación media superior y superior, el desarrollo de investigaciones sobre derechos humanos; fomentar la realización periódica de foros, encuentros y congresos nacionales en materia de derechos humanos que incluya tanto a maestros como a estudiantes, investigadores, promotores y defensores de los derechos humanos de todo el país; así como promover el establecimiento de defensorías de derechos de los universitarios en todas las instituciones de educación superior;

Que en cumplimiento de sus objetivos, del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Nacional de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos, el Instituto Politécnico Nacional ha previsto el establecimiento de una unidad administrativa a la que se le denominará Defensoría de los Derechos Politécnicos, que tendrá como objetivo esencial la promoción, protección, defensa, estudio y divulgación de los derechos humanos de la comunidad politécnica, y

Que dentro de las atribuciones con que cuenta el Director General del Instituto Politécnico Nacional en los términos de su Ley Orgánica, se encuentran las de expedir las normas y disposiciones de carácter general para la mejor organización y funcionamiento administrativo del Instituto, así como establecer las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación y las dependencias administrativas que requiera el Instituto para el cumplimiento de sus finalidades, previo acuerdo del Consejo General Consultivo, por lo que con base en lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS POLITÉCNICOS Y SE ESTABLECE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS POLITÉCNICOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

**Artículo 1.** Se expide la Declaración de los Derechos Politécnicos en los siguientes términos:

I. Sin distinción alguna, todos los miembros de la comunidad politécnica tienen los derechos y libertades expresados en esta Declaración, cuya observancia coadyuvará al desarrollo armónico del proceso de enseñanza-aprendizaje, así como valorar el desempeño y dedicación del personal docente y administrativo del Instituto;

II. Los miembros de la comunidad politécnica serán tratados en igualdad de condiciones, sin discriminación alguna de nacimiento, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen étnico o social, posición económica o capacidades diferentes, así como cualquier otra condición o circunstancia personal o social;

III. El Instituto impulsará la formación integral de los estudiantes y promoverá entre la comunidad politécnica la cultura de los derechos humanos a través de la tolerancia, la consideración y el respeto a la diversidad de pensamiento, afinidades o preferencias;

IV. Los miembros de la comunidad politécnica serán respetados en su dignidad personal y su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes, ni injerencias arbitrarias en su vida privada;

V. Los miembros de la comunidad politécnica contarán con instalaciones seguras y con accesos que faciliten el libre tránsito de todos sus integrantes;

VI. El Instituto garantizará a la comunidad politécnica su libertad de opinión y de expresión, así como su derecho a votar y ser votado en los diversos procesos de elección que se efectúen en el mismo, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII. Todo politécnico tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oído y con justicia por una instancia imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones;

VIII. Todos los miembros de la comunidad politécnica tienen derecho a participar en los procesos de otorgamiento de reconocimientos académicos, deportivos y laborales, así como en las convocatorias de estímulos y becas al desempeño administrativo y académico, respectivamente;

IX. Con fines académicos, culturales, deportivos, sociales y de asistencia mutua, los miembros de la comunidad politécnica tienen derecho de asociarse libre y pacíficamente, y

X. El Instituto garantizará la observancia a los derechos señalados en el presente artículo, a través de una unidad administrativa de apoyo a la que se le denominará Defensoría de los Derechos Politécnicos, que será la instancia encargada de promover y garantizar la igualdad real y efectiva de los miembros de la comunidad politécnica, así como de establecer y ejecutar políticas de respeto a los derechos politécnicos.

**Artículo 2.** Se establece la Defensoría de los Derechos Politécnicos del Instituto Politécnico Nacional, como un órgano autónomo que actuará con independencia de las autoridades del mismo y que tendrá por objeto llevar a cabo la promoción, protección, defensa, estudio y divulgación de los derechos de los miembros de la comunidad politécnica, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia y oportunidad.

**Artículo 3.** La Defensoría de los Derechos Politécnicos será competente para conocer de las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos de los miembros de la comunidad politécnica, cuando éstas sean imputadas a las autoridades administrativas o académicas del Instituto, en relación con los actos u omisiones en que incurran en la aplicación de la normatividad del Instituto.

**Artículo 4.** La Defensoría no será competente para conocer de las siguientes materias:

I. Afectaciones de carácter colectivo;

II. Resoluciones disciplinarias;

III. Derechos de naturaleza laboral;

IV. Evaluaciones académicas de profesores, comisiones dictaminadoras o consejos técnicos consultivos escolares, salvo que en dicha evaluación se violen notoriamente los derechos de los interesados, y

V. Procedimientos y resoluciones instaurados por el Órgano Interno de Control en el Instituto.

**Artículo 5.** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

**Autoridad del Instituto:** Las administrativas o académicas previstas por el artículo 8 de la Ley Orgánica del propio Instituto y, en general, toda persona que realice por cuenta de esta Casa de Estudios alguna actividad de la que deriven facultades de decisión.

**Defensor:** Al Defensor de los derechos politécnicos.

**Defensoría:** A la Defensoría de los Derechos Politécnicos del Instituto Politécnico Nacional.

**Derechos politécnicos:** Los derechos de los miembros de la comunidad politécnica establecidos en el artículo primero de este ordenamiento, así como otros así señalados en la normatividad del Instituto.

**Instituto:** Al Instituto Politécnico Nacional.

**Queja:** Manifestación por escrito de cualquier miembro de la comunidad politécnica, respecto de presuntos actos u omisiones cometidos en su agravio por parte de autoridades del Instituto.

**Resolución:** Conclusión que se obtiene del análisis exhaustivo de los hechos manifestados en la queja correspondiente, en la cual se establece la violación o no de un derecho politécnico.

**Recomendación:** Documento en el que se señalarán las medidas que proceden para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos politécnicos, cuando de la resolución se desprenda que fueron vulnerados.

**Artículo 6.** La Defensoría se integrará de la siguiente manera:

I. Por un Defensor de los Derechos Politécnicos;

II. Por dos subdefensores que auxiliarán al Defensor en sus funciones y lo sustituirán en sus ausencias temporales, y

III. Por el personal técnico y administrativo que se requiera para el adecuado funcionamiento de la Defensoría, el cual en todo caso será considerado como de confianza.

**Artículo 7.** El Defensor será designado por el Director General del Instituto de entre una terna presentada por el Secretario General; durará en su encargo tres años y podrá ser designado, por una sola vez, para otro periodo igual.

Asimismo, podrá ser removido de su encargo por causa justificada a juicio del Director General.

Los subdefensores serán designados y removidos por el Director General del Instituto, a propuesta del Defensor.

**Artículo 8.** Para ser Defensor, se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser licenciado en derecho y contar con cédula profesional expedida con cuando menos cinco años anteriores al día de la designación;
- III. No desempeñar ningún empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- IV. Contar con experiencia en materia de derechos humanos o en actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas, y
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que hubiera sido la pena.

**Artículo 9.** Para ser subdefensor se requiere cumplir con los mismos requisitos que para ser Defensor, excepto por lo que se refiere al periodo previsto en la fracción II del artículo anterior, el cual será de tres años.

**Artículo 10.** El Defensor tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Acordar sobre la recepción y admisión o, en su caso, sobre el rechazo de las quejas recibidas por presuntas violaciones a los derechos politécnicos;

II. Conocer e investigar, de oficio o a petición de parte afectada, las presuntas violaciones a los derechos politécnicos;

III. Coordinar las acciones de orientación a los miembros de la comunidad politécnica, respecto de la presentación de quejas por presuntas violaciones a sus derechos politécnicos y, en caso de no tratarse de éstas, sobre la naturaleza de su problema y las posibles formas de solución;

IV. Formular recomendaciones a las autoridades del Instituto, que resulten por la presunta violación de los derechos humanos de los miembros de la comunidad politécnica;

V. Conocer y resolver sobre la no aceptación de recomendaciones que presenten las autoridades del Instituto, en relación con aquellas emitidas por la Defensoría;

VI. Propiciar soluciones conciliatorias entre el quejoso y la autoridad que presumiblemente afectó derechos politécnicos;

VII. Impulsar la observancia de los derechos humanos de los miembros de la comunidad politécnica, por parte de las autoridades del Instituto;

VIII. Promover la divulgación, promoción, estudio, enseñanza y la investigación de derechos humanos en el Instituto;

IX. Formular programas y proponer acciones de coordinación con otros organismos de los sectores público, social y privado, en temas relacionados con los derechos políticos;

X. Proponer al Director General del Instituto la suscripción de instrumentos jurídicos en materia de derechos políticos, y

XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Defensoría.

**Artículo 11.** Los subdefensores tendrán a su cargo las siguientes funciones:

I. Auxiliar al Defensor en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Dirigir y coordinar las actividades de la subdefensoría a su cargo;

III. Desempeñar las comisiones que el Defensor les encomiende;

IV. Proponer al Defensor las políticas, lineamientos y estrategias para el desarrollo de las actividades de la Defensoría, y

V. Las demás que se requieran para cumplimiento del objeto de la Defensoría.

**Artículo 12.** La Defensoría podrá contar con un Comité o Consejo Asesor, que actuara como órgano de consulta para proponer acciones que fortalezcan el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas, y que contribuyen a la difusión, divulgación y eficacia de los resultados institucionales.

El Director General podrá invitar a participar en el Comité o Consejo Asesor, a representantes de los sectores público, social y privado, nacionales y extranjeros que estime conveniente, de entre los propuestos por el Defensor.

En cualquier caso, en la integración de la instancia consultiva fungirán como miembros permanentes:

I. El Director General, quien lo presidirá;

II. El Defensor, quien fungirá como Secretario Técnico;

III. El Secretario General del Instituto;

IV. El Abogado General del Instituto, y

V. Tres representantes de las escuelas, centros y unidades de enseñanza e investigación, designados por el Director General.

**Artículo 13.** El procedimiento para la recepción, admisión, rechazo y atención de las quejas, se sujetará a los siguientes lineamientos:

I. La Defensoría sólo admitirá quejas cuando se presenten en forma personal y por escrito o, en su caso, mediante los formatos que ésta emita.

En caso de que el hecho ocurriera en centros foráneos, la Defensoría podrá admitir la queja por cualquier medio de comunicación.

La queja deberá ser interpuesta dentro de los noventa días siguientes a los hechos que la motivan, el término no correrá mientras este pendiente de resolverse cualquier otro recurso que contemple la normatividad del Instituto y este relacionado con los mismos hechos.

II. La queja deberá presentarse en original y con las copias correspondientes para la autoridad que presumiblemente afectó los derechos del promoverte y deberá contener lo siguiente:

a) Nombre completo del quejoso;

b) Número de cuenta del alumno o, en su caso, número de empleado;

c) Autoridad a quien se le imputan los actos u omisiones, precisando la escuela, centro o unidad académica o administrativa en la cual presta sus servicios;

d) Domicilio para oír y recibir notificaciones y cualquier clase de documentos, proporcionando número telefónico y/o correo electrónico;

e) Descripción detallada de los actos que considera vulneran sus derechos politécnicos;

f) Copia de los documentos, constancias u otras probanzas relacionadas con los actos u omisiones materia de la queja, o bien, la indicación del lugar en que pudieran obtenerse dichos documentos en el caso de que el quejoso no pudiera aportarlos directamente, y

g) Firma o huella digital de quien promueve la queja.

III. La Defensoría determinará como improcedente la queja y emitirá una resolución de rechazo en la que señalará de manera fundada y motivada las causas de dicho rechazo, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que sea de carácter anónimo;

b) Resulte notoriamente improcedente e infundada porque de los hechos narrados se advierta mala fe o inexistencia de pretensión;

c) Haga referencia a hechos ocurridos con más de noventa días de anterioridad, contados a partir de que el quejoso hubiera tenido conocimiento de los hechos u omisiones de que se trate, o

d) Se determine que la queja no es de la competencia de la Defensoría.

IV. Una vez admitida la queja, la Defensoría remitirá una copia a la autoridad

presumiblemente responsable, la que en un término no mayor de quince días deberá rendir un informe detallado de los actos u omisiones imputados y aportar los elementos que a su derecho convenga, acompañando las constancias y fundamentos que justifiquen su conducta.

Si dicho informe no se presenta en el plazo mencionado, se presumirán ciertos los hechos señalados, salvo prueba en contrario.

V. Una vez recibido el informe a que se refiere la fracción IV anterior, la Defensoría procederá al estudio y valoración de los elementos probatorios aportados por las partes y podrá requerir documentos, constancias o cualquier tipo de información adicional que estime conveniente.

Las pruebas se valorarán en su conjunto, de acuerdo con los principios de lógica y legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos.

VI. Adicionalmente, la Defensoría podrá realizar las investigaciones que considere necesarias respecto de los actos u omisiones imputadas a alguna autoridad del Instituto, para comprobar cuantos datos sean necesarios o, en su caso, hacer las entrevistas que se consideren pertinentes y allegarse las pruebas que estime procedentes para un mejor conocimiento del asunto.

Las pruebas e informes supervenientes sólo podrán admitirse hasta antes de que la Defensoría formule sus recomendaciones.

VII. En caso de que no se comprueben afectaciones a los derechos politécnicos, la Defensoría formulará el proyecto de resolución correspondiente, señalando los motivos y preceptos que la fundamenten;

VIII. Cuando quede plenamente justificado que existe alguna afectación a los derechos del quejoso en los términos de la queja interpuesta, la Defensoría emitirá una recomendación a la autoridad responsable, la cual contendrá como mínimo los elementos siguientes:

a) Datos del quejoso, así como de la autoridad responsable de la afectación del derecho politécnico, materia de la recomendación;

b) Antecedentes de los hechos violatorios de los derechos del quejoso;

c) Enumeración y análisis de las evidencias que demuestren la afectación;

d) Razonamientos lógico-jurídicos en los que se soporte la convicción sobre la afectación a derechos politécnicos, y

e) Las recomendaciones específicas a la autoridad responsable.

IX. La autoridad a quien se haya dirigido alguna recomendación por parte de la Defensoría dispondrá de un plazo de quince días para responder si la acepta o no.

Al concluir el plazo sin que la autoridad a la cual se dirigió la recomendación realice manifestación alguna, ésta se tendrá por no aceptada.

De no ser aceptada la recomendación, la negativa se hará del conocimiento del superior jerárquico de la autoridad de que se trate y, a juicio de la Defensoría, dicha recomendación podrá hacerse pública mediante los medios que se estime conveniente.

En caso contrario, cuando se acepte la recomendación, la autoridad implicada dispondrá de quince días adicionales para remitir a la Defensoría la documentación que acredite que la misma ha sido cumplida.

**Artículo 14.** La Defensoría podrá conocer de oficio los actos que pudieran violar los Derechos Politécnicos, cuando tenga conocimiento de ellos por los distintos medios de comunicación, siempre que los términos para iniciar el procedimiento no hayan vencido.

En caso de proceder el supuesto anterior, la Defensoría citará al interesado a fin de que en un término no mayor de ocho días ratifique la denuncia, aportando las pruebas y formulando los documentos indicados en el artículo 14 de este Acuerdo.

Si transcurre el lapso señalado sin la ratificación o presencia del quejoso, la Defensoría archivará el asunto en forma definitiva, asentando esta circunstancia.

**Artículo 15.** La formulación de quejas, así como la emisión de las resoluciones y recomendaciones correspondientes, no afectará el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes y no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos de prescripción o caducidad.

**Artículo 16.** La Defensoría tendrá la facultad de proponer a las partes llegar a una conciliación que permita solucionar de manera inmediata el conflicto de que se trate.

Para tal efecto, las partes podrán proponer alternativas de acuerdo o bien, la Defensoría propiciará alternativas de restitución de los derechos afectados.

**Artículo 17.** Los términos previstos en este Acuerdo se computarán por días del calendario escolar y contarán a partir del siguiente a la notificación correspondiente.

Cuando alguna de las partes se encuentre físicamente ubicada fuera del Distrito Federal, el término de notificación será de diez días hábiles y podrá hacerse a través de cualquier medio, previa constancia de notificación.

**Artículo 18.** La Defensoría dará por concluida la queja de que se trate por las causas siguientes:

I. Por desistimiento del quejoso;

II. Por falta de interés del inconforme en la continuación del procedimiento;

III. Por carecer de materia para seguir conociendo del expediente de queja;

IV. Por haberse dictado una resolución definitiva.

V. Por haber llegado las partes a una conciliación.

Los expedientes de queja serán formalmente concluidos mediante acuerdo que establezca con toda claridad la causa de conclusión del expediente y su fundamento legal, debiéndose notificar a las partes tal situación en un término no mayor a cinco días hábiles.

**Artículo 19.-** El Defensor, los subdefensores y el personal de la Defensoría estarán impedidos para conocer de asuntos por alguna de las causas siguientes:

I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad con alguna de las partes en el conflicto;

II. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus familiares, en los grados que expresa la fracción anterior;

III. Tener familiaridad o vivir en familia con alguno de las partes en el conflicto, y

IV. Haber sido apoderado, patrono o defensor de alguna de las partes en el conflicto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguna de las partes.

En caso de que un subdefensor o cualquier otro miembro del personal de la Defensoría tenga conocimiento de que se encuentra en alguna de las causas de impedimento, deberá excusarse de inmediato de conocer el asunto materia del conflicto y solicitará a su superior la determinación final sobre la excusa.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Politécnica.

**SEGUNDO.-** Las dudas que se originen con motivo de la aplicación o interpretación del presente Acuerdo, así como los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltos por el Director General del Instituto.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2005.

**“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”**

**DR. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Aprobado por el H. XXIV Consejo General Consultivo, en la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2005.